



CORTES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1982

Núm. 60

COMISION DE EDUCACION Y CIENCIA

PRESIDENTE: DON MIGUEL DURAN PASTOR

Acta taquigráfica de la sesión celebrada el jueves, 4 de febrero de 1982

Tema: Proyecto de Ley Orgánica de Autonomía Universitaria (continuación)

Se abre la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

LEY ORGANICA DE AUTONOMIA UNIVERSITARIA (continuación)

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión. Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

Artículo 8.º El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, hemos suprimido el artículo 8.º, lo cual nos permite intentar colocar otro en su lugar que, desde nuestro punto de vista, sería traer aquí, porque nos parece que está situado más adecuadamente, el artículo 38.2 del texto de la Ponencia con la siguiente redacción: «Para alcan-

zar sus objetivos, las Universidades podrán convenir la colaboración con instituciones públicas o privadas, españolas o extranjeras que desarrollen con el debido prestigio actividades especializadas de enseñanza, investigación o formación profesional, sin que ello suponga menoscabo o delegación de las obligaciones y fines propios que por la presente Ley se atribuyen a las Universidades. En las públicos, estos conciertos deberán ser aprobados por el Consejo de Universidad».

Este texto, que es prácticamente, con algún ajuste lingüístico, el artículo 38.2 nos parece —lo vamos a presentar inmediatamente a la Mesa— que debe situarse, por ser más adecuado, aquí, puesto que es un tema de título preliminar por la generalidad de los objetivos que pretende.

Paso, pues, a entregarle el texto literal que, si lo desea, puedo leer en alta voz o se lo entrego a S. S. para que dé el curso que crea correspondiente.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Moya que dé lectura a la enmienda «in voce» de adición del nuevo artículo que ha propuesto.

El señor MOYA MORENO: Dice así: «Sin perjuicio de la actuación de la Administración educativa del Estado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.31 a) de la Constitución, cada Universidad remitirá anualmente al Consejo de Universidades una Memoria comprensiva de sus actividades y medios docentes y de investigación».

El Consejo de Universidades valorará la información incluida en cada Memoria, informando del resultado de esta valoración a la Administración educativa del Estado para que sea tenida en cuenta en la ordenación general de la enseñanza universitaria.»

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguirre Kerexeta.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Quizá desde nuestra situación periférica se escape muchas veces la documentación correspondiente de los pactos que puedan existir, y yo, francamente, tengo ante mí fotocopias de todos los artículos pactados, pero este no lo encuentro por ningún lado. Entonces, rogaría a los autores de esta composición, rogaría de su amabilidad se sirvieran facilitarme el texto, si es que existe, o, en caso contrario, pediría un pequeño receso para que se nos facilitara fotocopia de esta enmienda «in voce» para poder estudiarla, porque tal vez pueda interferir con alguna de las facultades reconocidas en los Estatutos correspondientes del País Vasco, Galicia y Cataluña.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MORENO: Por parte de mi Grupo Parlamentario no hay ningún inconveniente, sino todo lo contrario; y yo ruego que, o bien se fotocopie ese texto o, si me lo permite S. S., lo vuelvo a hacer manuscrito, y, por supuesto, tampoco hay inconveniente en que, si la Pre-

sidencia lo estima oportuno, se tome el tiempo que haga falta para conocer la lectura del mismo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Tal vez el problema venga de que andamos con textos diferentes, porque, por lo que observo, mis compañeros tienen una o dos columnas, yo tengo uno que proviene directamente de la calle de Alcalá, del Ministerio, y cada artículo está en un solo folio, y yo aquí no tengo ese 38 ter de que se habla.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Pérez.

El señor GARCIA PEREZ: Sería bueno hacerse con lo que se llama texto definitivo, que es el que me han entregado a mí, de los conciertos PSOE-UCD.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, yo lamento mucho que una acción de cortesía de dos Grupos Parlamentarios sea tomada de una manera tan desconsiderada por el señor García Pérez. Yo le ruego que, de ahora en adelante, si quiere seguir recibiendo textos nuestros, tenga otro lenguaje para los textos que nosotros le pasemos.

El señor GARCIA PEREZ: Por alusiones, señor Presidente.

Estamos aquí, en la Comisión de Educación, estudiando la Ley de Autonomía Universitaria y, más o menos, somos todos enseñantes. No puedo usar otro lenguaje que el que pone aquí, es decir, «texto definitivo». ¿Que hay después otro pacto y se me quiere dar el nuevo texto? Que se me dé. ¿Qué voy a decir? ¿Que no es definitivo? ¿Que es definitivo? Sólo puedo decir lo que pone aquí.

El señor PRESIDENTE: Durante tres minutos, rogamus a los Grupos interesados en conocer el tema que traten de aclararlo. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguirre.

nomas, y dice: «... se ejercerá: a) por el Tribunal Constitucional el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de Ley». El artículo 161 habla de que el Tribunal Constitucional es competente para conocer del recurso de inconstitucionalidad contra Leyes, se refiere a las del Estado, y disposiciones normativas con fuerza de Ley, se refiere a las de las Comunidades Autónomas. En ningún supuesto, la Constitución las denomina Leyes, aunque son Leyes en el sentido jerárquico en el ámbito de sus competencias, sino que las denomina disposiciones normativas con fuerza de Ley, que es lo que hace este artículo.

En segundo lugar, a nuestro juicio, tampoco es posible la petición de que el régimen jurídico de las de titularidad estatal que fueran transferidas a las Comunidades Autónomas se establezca en la Disposición transitoria de transferencia, porque esto es una Disposición transitoria que tiene una finalidad concreta. Y aquí estamos señalando un régimen jurídico que tiene una pretensión de duración y que trasciende a lo que dice, el ámbito de una Disposición transitoria, y debe ir en el cuerpo de la Ley.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En cuanto al artículo 11, apartado primero, ¿entiendo que la enmienda 887, de la Minoría Catalana, queda asumida por la trasaccional? (Pausa.)

El señor Gasóliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, nosotros entendemos que este artículo 11 ha sufrido una transformación, que desde nuestro punto de vista ha sido un retroceso importante respecto de lo que se había acordado en el informe primero de Ponencia, en el cual, efectivamente, podíamos considerar asumida nuestra enmienda. En este sentido, como consta en el informe elaborado por los letrados, nosotros no lo manteníamos para el Pleno. En su formulación actual, nosotros mantendríamos como voto particular, precisamente el artículo 11, de cara a su discusión en el Pleno, según como salió en el dictamen de la primera Comisión.

Evidentemente, aquí hay una parte que fue el apartado 2.º, que en Ponencia, para mayor claridad, se pasó a una Disposición transitoria, que es la que hace referencia al proceso de transferencia a las Comunidades Autónomas, y que en su re-

dacción actual, en esta columna que se conoce como texto definitivo, realmente no nos satisface, aunque esperamos que pueda haber modificaciones a la misma de aquí al momento en que se discuta.

De todas maneras, de cara a evaluar nuestra posición respecto a la enmienda «in voce» que ha presentado el Grupo Socialista, pediríamos a su portavoz en la defensa de este proyecto de Ley si nos puede explicar la referencia específica de lo que son para él «fondos específicos», en vez de «asumiendo íntegramente su financiación», porque no observamos ningún cambio, a no ser lo que se intente establecer, es decir, que no se consideran como fondos propios o financiación propia lo que está incluido en los Presupuestos Generales de una Comunidad Autónoma.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Andalucista desea mantener su enmienda al artículo 11, apartado 2º?

El señor GARCIA PEREZ: La enmienda que presenta el Grupo Andalucista es una enmienda de sustitución que dice que el régimen jurídico de estas Universidades estará constituido por sus estatutos, por las normas de la Comunidad Autónoma y, en su defecto, por la presente Ley y las normas estatales en ella previstas y que lo desarrollan. Porque este artículo hace referencia a las Universidades de las Comunidades Autónomas. Nos encontramos en un debate que se llama el proyecto de Ley de Autonomía Universitaria, y estamos hablando de universidades autónomas precisamente en Comunidades Autónomas. O sea, para hacer un pequeño chiste, se puede decir autonomía al cuadrado.

Sería lógico pensar que si, según dice el artículo 11, en su párrafo primero, las Comunidades Autónomas tienen que crear sus propias Universidades y, según se va desprendiendo poco a poco a través del debate, las tienen que financiar con sus fondos específicos, lo lógico sería también que sean las Comunidades Autónomas las que dicten sus propias normas a través de un régimen jurídico que salga, que nazca o que emane de sus estatutos, o por las normas de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, por esta Ley o por otras normas que aparezcan también al nivel de la Administración central. Si no, habrá que decir que es una Ley de Autonomía Universitaria descafeina-

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Habrá que votar la supresión del artículo 12.

El señor PRESIDENTE: Sí; estamos viendo qué enmiendas hay, que no coinciden, naturalmente, con el informe de la Ponencia.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Simplemente, señor Presidente, para indicar que yo tenía cuatro enmiendas, aunque agrupadas en dos, numéricamente hablando, a los primitivos apartados 12.1, 12.3, 12.4 y 12.5, de modo que se salvaba solamente el 12.2. Es para decir que yo las retiro en este momento al no existir el artículo, pero si algún voto particular fuera mantenido por alguien y prosperara de nuevo la primitiva redacción, yo me reservaría el derecho a mantener también mis enmiendas en el Pleno. Esta es la explicación que quería poner en conocimiento de la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero expresarme en el mismo sentido que el señor Bandrés con respecto a la enmienda 72, del Grupo de Coalición Democrática.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene alguna enmienda la Minoría Catalana?

El señor GASOLIBA I BÖHM: No, señor Presidente.

EL señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Pérez.

El señor GARCIA PEREZ: Sí, en el mismo sentido, las enmiendas que tiene el Grupo Andalucista, que son las 118, 119 y 120, en caso de que hubiera un voto particular y prosperara el artículo, también se mantendrían en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Naturalmente.

Vamos a someter a votación si se admite la supresión del artículo. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 28 votos a favor; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Se admite la supresión del artículo 12, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Se entiende que todas las enmiendas decaídas pueden mantenerse en el sentido que han expresado sus señorías.

Artículo 13. Tiene la palabra el señor Moya.

Artículo 13.º

El señor MOYA MORENO: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Centrista propone aquí alterar el orden que consta en el informe de la Ponencia, pasando el artículo 13 lo que figura en el mismo como artículo 14. Asimismo, consumiré un turno para defender un texto nuevo de este artículo 13, en los términos precisos, que entregaré a la Mesa para conocimiento de sus señorías.

Estamos, señor Presidente, señorías, en un artículo importante, un artículo que, desde el punto de vista del Grupo Parlamentario Centrista, trata de hacer real un precepto formal que está en la Constitución, como es el de la libertad. Esa libertad puesta en el artículo 26, apartado 6, en función de la libertad de creación de centros y, asimismo, en su apartado 10, en lo que se especifica el reconocimiento de la autonomía de las Universidades en los términos que la Ley establezca.

Pues bien, a partir de esos dos preceptos constitucionales, nosotros hemos traído a este artículo la idea de que la libertad debe dejar de ser un precepto formal para ser lo más real posible y hacer posible que se objetivicen precisamente al máximo los requisitos que esa libertad necesita para que sea posible. Y es así que en el artículo 13 que estoy defendiendo, en su apartado 1, la propuesta centrista pretende que el reconocimiento como Universidad de un centro privado de enseñanza superior se efectuará por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, siempre a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previo informe del Consejo de Universidades. Asimismo, en este apartado se especifica que dicho reconocimiento llevará aparejado el derecho a utilizar la denominación de Universidad y la validez de los estudios conducentes a la obtención de un título oficial cuando se cumplan las condiciones de ordenación docente y académica que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con esta Ley.

Este es un primer estadio en el que se contempla, por supuesto, la creación que es un derecho que está en la Constitución, pero al mismo tiem-

sería el camino más directo para conseguir subvenciones, pero con una concepción que no compartimos, que sería la de los centros como colectivo, lo cual tiene unas claras connotaciones ideológicas. Nuestra propuesta es que los principios de ayuda sean a la persona y esa persona, en el legítimo derecho de su libertad, acudirá — porque esa libertad la ampara la Constitución— al centro que mejor le convenga, por lo cual superaremos una vieja diatriba detrás de la que se esconden otros planteamientos, no solamente maniqueos, sino absolutamente trasnochados y que no voy a explicitar porque están en la mente de todos, con respecto al tema privado-público, enseñanza privada-enseñanza pública. Por tanto, es un derecho personal.

Queremos superar las subvenciones igual que lo haremos —y esto también es una coincidencia con el Grupo que apoya al Gobierno— en el tema de la Ley de Financiación. Es más, hubiésemos querido —esto era una propuesta de Minoría Catalana— que a la hora de estudiar en Ponencia (una Ponencia que, por cierto, está también congelada) la Ley de Financiación de la Enseñanza Obligatoria, lo que hubiese sido más útil, hacer una Ley de Financiación de la Enseñanza en todos sus grados. Porque Coalición Democrática también va a defender el que las cuotas de la enseñanza se adecuen a los costes reales. Y justamente por lo contrario que motivaron determinadas manifestaciones de una memoria no precisamente feliz.

Yo quería preguntar de paso (y me refiero con esto más explícitamente a la intervención del Grupo Socialista, porque ya hemos hablado todos de este tema, pero voy a poner un ejemplo muy evidente; ya lo he hecho esta tarde y voy a poner otro más): ¿qué sentido tendría que las subvenciones de papel prensa que se conceden a cada uno de los rotativos nacionales, a la prensa libre, cada una de esas aplicaciones concretas a un periódico concreto, viniese a las Cortes para su aprobación? Hay una partida presupuestaria general y luego, administrativamente, se hace el reparto correspondiente en función del número de ejemplares, etcétera. O bien los sindicatos. ¿Se imaginan, al margen de la buena imagen que ayer dio el señor Satrustegui, que cada sindicato tuviera que venir aquí a ser revalidado por las Cortes Generales, bien sea sindicato horizontal o sindicato vertical, en los términos de la presente Ley, con frase feliz del ilustre Diputado? ¿Se imaginan

lo que sería para estas Cortes entrar en el momento de aprobar aquí y ahora cada uno de esos planteamientos concretos?

En ese sentido quiero decir que, cuando se habla de solidaridad social, que es lo que me parece que estaba en el fondo noble de alguna intervención, también podría plantearse la sociedad española qué sentido tiene la subvención a los partidos políticos dadas determinadas situaciones sociales, como es el paro, y qué sentido tiene que algunos de los Diputados que nos honran con su presencia tengan una asignación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado rondando las 250.000 pesetas mensuales.

En cuanto al Partido Comunista, tengo que decir que, cuando se habla de centros docentes, creo que es una interpretación puramente restrictiva y que pugna con cualquier sentido de apertura intelectual universitaria el que se diga que centros docentes no son la Universidad, cuando es lo que está detrás. De lo contrario, yo preguntaría: ¿es que la Universidad, según el Partido Comunista, no es un centro docente? ¿Es que lo docente ha llegado a tal degradación —y en boca de una Diputada que me honra con su compañía en la profesión docente—, ha llegado a tal degradación ese concepto como para decir que la Universidad no es un centro docente?

Lo que a mí me satisface de este texto, parcialmente, es que de alguna manera, aunque insuficientemente, se hace referencia al principio de seguridad jurídica, que aquí salió ayer a la palestra, con ese principio de autorización previa y, por supuesto —soy el primero en defenderlo—, con la sanción correspondiente por un Real Decreto por parte del Consejo de Ministros.

Finalmente tengo que decir que algunas músicas que aquí se han oído son tan iguales como músicas de algunos decenios anteriores que me sorprenden.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz-Pinés.

El señor García Pérez tiene la palabra.

El señor GARCÍA PÉREZ: Señor Presidente, el Grupo Andalucista tenía también una enmienda al artículo 14.2, la 122, que ahora se trasvasa al artículo 13 en sus apartados 4 y 5. Si le parece y lo estima conveniente, lo puedo defender ahora. (El señor Presidente asiente.)

Esta enmienda es de sustitución. En ella se dice que «En ningún caso, las Universidades de titularidad privada podrán recibir subvenciones ni hacerse cargo de exenciones o bonificaciones de carácter fiscal por parte del Estado, las Comunidades Autónomas o preautonómicas y las Corporaciones locales, ni de los organismos de cualquier tipo dependientes de los mismos.»

La Ley de Autonomía Universitaria, en su artículo 5.º, admite la posibilidad de que cualquier persona o grupo social pueda crear centros de enseñanza superior, o sea, Universidades, y con ello se hace realidad el mandato constitucional contemplado en el artículo 27.6 de la Constitución por el que se reconoce a toda persona física y jurídica la libertad de creación de centros docentes. Sin entrar ahora en la polémica suscitada entre la señora Vintroy y don Manuel Díaz-Pinés sobre si los centros docentes son Universidades o no son Universidades —yo creo que en cualquier Universidad se imparte docencia y, por tanto, es un centro docente—, sin embargo, debe quedar claramente entendido que el que cree un centro o una Universidad privada tiene la obligación de buscar y hacer frente a su financiación, sin esperar en ningún supuesto que la Comunidad, a través de los Presupuestos públicos, dé subvenciones a dicho centro universitario.

Ciertamente, como decía el Diputado señor Moya, en el artículo que estamos debatiendo parece que queda muy claro que no se concederá ninguna subvención económica con cargo a los Presupuestos Generales del Estado a las Universidades privadas. Pero esta negativa a que con el dinero de todos se ayude a algunos comporta también otro aspecto de negación, y por eso intentamos introducirlo, si SS. SS. lo aprueban, que es evitar asimismo las exenciones y bonificaciones que, en definitiva, pueden ser una forma encubierta de subvención. Por ello, para evitar en el futuro posibles interpretaciones de este artículo, rogaría a SS. SS. su voto afirmativo a esta enmienda, con la cual sí quedaría ya perfectamente claro y definitivo que las Universidades privadas no recibirán subvenciones ni se beneficiarán de bonificaciones ni exenciones.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Pérez.

El señor Pi-Suñer tiene la palabra.

El señor PI-SUÑER I CUBERTA: Brevemente para explicar que yo también tengo una enmienda, la número 642, al viejo artículo 14, que ahora se ha convertido en artículo 13, enmienda que en concreto es el párrafo segundo de dicho artículo y que reza así: «El reconocimiento oficial de una Universidad privada no implicará la concesión de subvenciones económicas a cargo a los Presupuestos del Estado o de las Comunidades Autónomas».

Esta enmienda se defiende por un sentido, creo yo, de justicia, por cuanto sin que yo sea contrario, ni mucho menos, a las Universidades privadas, entiendo que antes de nada un país tiene que tener unas buenas Universidades públicas, bien dotadas y que funcionen en forma satisfactoria. Cuando este gran ideal se haya cumplido, entonces será momento en todo caso de estudiar otros supuestos. Pero, en definitiva, entiendo que es primordial que sean dotadas las Universidades públicas con todos los medios para llevar a cabo su cometido con toda eficacia y con la necesaria brillantez, en la medida de lo posible.

En consecuencia, este Diputado mantiene para el Pleno esta enmienda, que solicita igualmente que sea votada.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pi-Suñer.

No habiendo ninguna otra petición de defensa de enmiendas, ahora el señor Moya tendrá el turno que ha pedido con anterioridad.

El señor MOYA MORENO: Quisiera hacer una serie de puntualizaciones. En primer lugar, lamento que la manifiesta sensibilidad de la señora Vintroy y del señor Bandrés, sensibilidad que yo admiro, para tantas cosas, no haya sido capaz de captar lo que dice el poeta: la lógica de las cosas inanimadas, y que es, referido a esta Ley, la lógica de la norma escrita, que viene a significar el porqué el artículo 14 antes, ahora 13, está delante del 14, al que le hemos regalado. Sencillamente, porque estamos intentando aquí reglar el rango de la norma y después poner las condiciones que esa norma debe tener. Eso es el artículo 13 viejo que pasa a ser el 14 nuevo.

En cualquier caso, la preocupación general que se ha manifestado por SS. SS. entiendo que se concreta en algunos aspectos que para mí son fundamentales y a los que quiero hacer referencia. En concreto se habla de que, de algún modo,